



ORDENANZA MUNICIPAL N° 730 -2022-MPI

Ilo, 16 de febrero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL, en sesión extraordinaria de fecha 11 de febrero del 2022,

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de febrero del 2022; el Memorandum N° 29-2022-LIAP-GSC-MPI de la Gerencia de Servicios a la Ciudad; Informe N° 21-2022-SGPD-GPE-MPI de la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional; Proveído N° 276-2022-GPE-MPI de la Gerencia de Planeamiento Estratégico; e Informe Legal N° 082-2022-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; alcanzando el proyecto de **"ORDENANZA QUE PROMUEVE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR EL CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID 19 Y MEDIDAS URGENTES ANTE LA TERCERA OLA, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE ILO, y:**

CONSIDERANDO

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como contribuir a su promoción y defensa. El Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de gobierno, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 09 de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, conforme lo establece el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales o Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, el numeral XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se establece que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir y a evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;



Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, los artículos 46° y 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen que a través de las ordenanzas los gobiernos locales pueden determinar el régimen de sanciones administrativas por la infracción de aquellas disposiciones que son de su competencia, y que los gobiernos locales ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a lo dispuesto en dicha Ley;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA, Decreto Supremo N° 009-2021-SA y Decreto Supremo N° 025-2021-SA se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha señalado que la COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se Declara el estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID 19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, modifica el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, Decreto Supremo N° 186-2021-PCM, Decreto Supremo N° 002-2022-PCM, Decreto Supremo N° 005-2022-PCM vigente hasta el 31 de enero del 2022.

Que, mediante Memorandum N° 29- 2022-GSC-MPI, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, señala que dentro del marco de las evidencias científicas en dinámica continua y el desarrollo de la Pandemia del COVID 19 en el Perú, específicamente en la provincia de Ilo, en concordancia con los conceptos de Salud Pública, proyecciones epidemiológicas, normativas del Estado, ente rector MINSA y sobre las acciones de prevención y control de la pandemia en mención, estimando el alto riesgo de infección comunitaria que puede darse; proponen dictar medidas de bioseguridad para prevenir nuevos contagios y la diseminación de la infección en todo tipo de establecimientos públicos y privados, con atención al público en general en todo tipo de establecimientos; siendo necesario reglamentar las medidas de prevención y control para evitar el contagio y/o propagación de la Pandemia COVID 19 en el marco de la reactivación económica para establecimientos públicos y privados en el distrito de Ilo, así como las medidas de fiscalización y control para hacerlas de efectivo cumplimiento, siendo la norma idónea una Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 9° concordado con el 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, mediante Informe Legal N° 082-2022-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta indispensable que la Municipalidad Provincial de Ilo al amparo de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y las disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y el estado de Emergencia Nacional, declarados por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias respectivamente, en la lucha contra la expansión del coronavirus causante de la enfermedad COVID-19, apruebe una Ordenanza que sirva para delimitar las obligaciones que son de cumplimiento obligatorio para los conductores de los establecimientos comerciales y



obras en ejecución, cuyas actividades económicas se encuentran autorizadas por el Gobierno Nacional, y que su fiscalización se encuentra a cargo de esta comuna edil y que tipifique como infracciones el no acatamiento de estas obligaciones, previendo de esta forma las sanciones a imponer, con las respectivas medidas correctivas.

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal se aprobó: la **ORDENANZA QUE PROMUEVE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR EL CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID 19 Y MEDIDAS URGENTES ANTE LA TERCERA OLA, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE ILO**

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de la "ORDENANZA QUE PROMUEVE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR EL CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID 19 Y MEDIDAS URGENTES ANTE LA TERCERA OLA, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE ILO, la misma que se encuentran en el **Anexo I** y son parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 661-2018-MPI de fecha 31 de diciembre del 2018, que aprueba el Reglamento y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Ilo, a efectos de incorporar los códigos de infracción de acuerdo con el detalle contenido en el **Anexo II**, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - SUSPENDER las actividades o eventos que impliquen la concentración masiva de personas en espacios públicos y privados, cerrados que no cumplan los aforos establecidos en las normas emitidas por el Gobierno Nacional, al ofrecer mayores riesgos para la transmisibilidad del coronavirus causante del COVID-19.

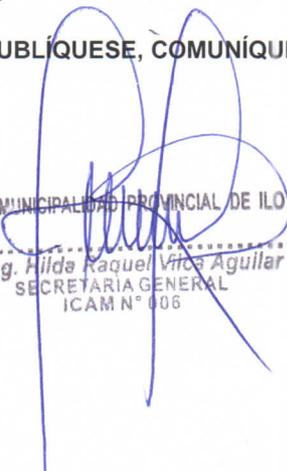
ARTÍCULO CUARTO. - FACULTAR, al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

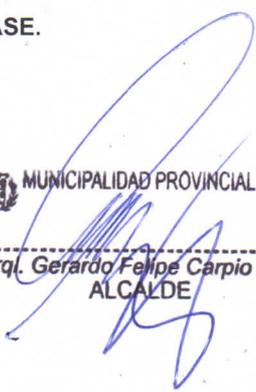
ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la fiscalización para verificar el cumplimiento de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos indicados en las normas dictadas por el Poder Ejecutivo durante el Estado de Emergencia.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Comercialización el cumplimiento de la presente ordenanza, debiendo insertar en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) la función de fiscalización y control de salubridad y prevención sanitaria que deben mantener los establecimientos, los trabajadores y los usuarios.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y a la Gerencia de Informática y Estadística, su publicación en el Portal Institucional (www.mpi.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Hilda Raquel Vico Aguilar
SECRETARÍA GENERAL
ICAM N° 006


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Arq. Gerardo Felipe Carpio Diaz
ALCALDE



ANEXO I

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA QUE PROMUEVE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR EL CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID 19 Y MEDIDAS URGENTES ANTE LA TERCERA OLA, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE ILO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD

La presente tiene por finalidad regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en los establecimientos públicos y privados en el distrito de Ilo, las mismas que serán de obligatorio cumplimiento por parte de los titulares o conductores de actividades económicas y/o prestadoras de servicios ante la crisis sanitaria provocada por enfermedades infecciosas para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID-19 y habilitar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizando un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACION

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria y alcanza a todas las personas naturales o jurídicas que habitan e ingresan al Distrito de Ilo

ARTÍCULO 3.- ORGANOS COMPETENTES

La Sub Gerencia de Comercialización en coordinación con la Sub Gerencia de Fiscalización son los encargados de la fiscalización y control de la salubridad y prevención sanitaria que deben mantener los establecimientos, los trabajadores y sus usuarios, verificando de acuerdo a sus competencias, las medidas de prevención sanitaria, así como los lineamientos de bioseguridad con relación a las disposiciones emitidas en el marco de la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS. -

4.1 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS. -

Los establecimientos comerciales y/o de servicios públicos o privados, que se encuentran funcionando al amparo de las disposiciones emitidas por el gobierno nacional en el contexto de la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional y el Estado de Emergencia Nacional, declarados por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM (y sus posteriores modificaciones), deberán implementar mecanismos o protocolos de organización interna de funcionamiento para hacer frente a la expansión del coronavirus causante del COVID-19, a fin de garantizar que en estos espacios se eviten las aglomeraciones de personas y se controle que los consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro y medio (1.50 m), a fin de evitar posibles contagios del COVID-19, procurándose que la permanencia de los consumidores sea la estrictamente necesaria para la adquisición de alimentos, productos o servicios. Los establecimientos comerciales y/o de servicios deberán contar con el plan "Reanudación de Actividades" antes del inicio o reinicio de funciones implementando los protocolos de organización interna según los alcances de lo dispuesto en la primera parte del presente artículo.

4.2 DEL ORDEN, LIMPIEZA E HIGIENE DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. -

Los establecimientos y locales comerciales cuyo funcionamiento se encuentre autorizado, deben cumplir de manera irrestricta las normas municipales de orden, limpieza e higiene dentro de sus espacios, así como aquellas disposiciones emitidas por la Autoridad Sanitaria a nivel nacional para evitar la propagación del COVID-19.

TÍTULO II

MEDIDAS SANITARIAS A IMPLEMENTAR PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID -19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS PARA LA APERTURA O REINICIO DE SUS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5.- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD QUE DEBEN IMPLEMENTAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS PARA LA APERTURA O REINICIO DE SUS ACTIVIDADES:



Se deberán implementar las siguientes medidas de bioseguridad en todos los establecimientos comerciales y/o de servicios públicos o privados, las mismas que serán supervisadas por sus conductores y por personal de la municipalidad para su cumplimiento, siendo estas las siguientes:

5.1. Sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales y/o de servicios públicos y privados:

- a) Señalizar con círculos el distanciamiento para el ingreso al local de un metro y medio (1.50 m) de distancia entre cada persona
- b) Disponer la desinfección diaria con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980 ml de agua), de todas las superficies de contacto en el establecimiento.
- c) Disponer la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
- d) Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.
- e) Implementar la desinfección de los coches, canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente, éste debe aplicarse humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.
- f) Disponer el control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al local.
- g) Contar con dispensadores de agua y jabón y/o alcohol en gel y papel toalla, ubicados en la entrada del local, para el lavado y desinfección de las manos asegurando que sean de acceso libre a las personas antes y después de realizar sus compras o cualquier actividad al interior del establecimiento. Alternativamente, podrán optar por disponer de personal que se encargue de facilitar alcohol en gel para que las personas procedan al proceso de desinfección de las manos. En caso que se facilite papel toalla será necesaria la instalación de un depósito, sin tapa, para arrojar el papel sin tocar la superficie.
- h) Colocar afiches impresos que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón, en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.
- i) Difusión de afiches informativos acerca de las medidas sanitarias de prevención.
- j) Establecer los mecanismos y medidas necesarios para que se permita el ingreso únicamente al personal y los usuarios provistos de mascarilla.
- k) Controlar el correcto ingreso de las personas en atención al aforo, permitiéndose como máximo el porcentaje (%) autorizado por el Gobierno Nacional, porcentaje que será calculado del aforo autorizado en el Certificado ITSE, con la finalidad de prevenir del contagio y propagación del COVID-19. El aforo podrá ser reducido a un porcentaje mayor, previa evaluación por parte de la Municipalidad Provincial de Ilo.
- l) Garantizar que los bienes de consumo directo se encuentren debidamente protegidos y no expuestos al ambiente en forma directa.
- m) Ubicar afiches informativos en los puntos más visibles dentro de los establecimientos y locales comerciales, acerca de las medidas sanitarias de prevención para evitar el contagio del coronavirus causante de la enfermedad del COVID-19. No pudiendo remplazarse estos afiches por volantes u otro medio de difusión.
- n) Incentivar el uso de medios electrónicos de pago (dinero electrónico) y cualquier medio que reduzca el uso del dinero físico.
- o) Establecer medios de comunicación con su público objetivo y/o terceros de manera que la asistencia al establecimiento se dé previa cita, evitando de esta manera situaciones de aglomeraciones o colas en las afueras del local comercial.
- p) Evitar que las campañas de promoción u ofertas de productos y servicios generen aglomeración peatonal y/o vehicular por la asistencia masiva de público a las instalaciones del establecimiento.
- q) Por no solicitar carnet de vacunación completa al personal y a los usuarios cuando corresponda, así como la vacuna de refuerzo para los mayores de 50 años.

5.2. Sobre la relación del establecimiento con sus trabajadores:

- a) Controlar que al ingreso del personal que labora en los establecimientos, deberán hacerlo manteniendo una distancia mínima de un metro y medio (1.50 m).
- b) Controlar la temperatura corporal diaria.
- c) Controlar la limpieza y desinfección de manos y cara con agua y jabón o alcohol en gel, de corresponder, por parte de los trabajadores, al inicio, durante y en la finalización de las actividades, debiendo tener mayor cuidado con los trabajadores que tengan contacto con el público o cuyas labores supongan una mayor exposición de contraer el coronavirus causante de la enfermedad del COVID-19.
- d) Controlar el uso correcto de la mascarilla de protección al ingreso y durante la permanencia del trabajador dentro o fuera del establecimiento en su horario de trabajo.



- e) Realizar o dar las facilidades a todos los trabajadores para el descarte de COVID-19 en forma periódica; en caso que por el momento no existan pruebas de descarte, el empleador deberá presentar una declaración jurada ante la Municipalidad, comprometiéndose a realizarlas tan pronto se reponga el stock en las instituciones prestadoras de servicios de salud pública y privada.
- f) Controlar que, en la interacción entre los trabajadores, y de estos con el público, se respete la distancia mínima de un metro y medio (1.50 m).
- g) Impedir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público si tienen algún síntoma respiratorio o fiebre, debiendo derivarlos a la atención médica que corresponda (Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada), situación que debe replicarse en caso que estos síntomas se presenten súbitamente durante la jornada de trabajo. Estos hechos deberán reportarse a la Autoridad de Salud correspondiente para el seguimiento respectivo.
- h) Capacitar constantemente a los trabajadores en lo que respecta a la observancia de todas las medidas principales emitidas por el gobierno nacional en lo que respecta a la contención del COVID-19, en especial las relacionadas con temas de salud y salubridad.

5.3. Para el público (Visitantes/Consumidores)

- a) Implementar medidas o mecanismos de control para que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalado, mínimo de un metro y medio (1.50 m) entre cada uno de las personas.
- b) Control de ingreso: Medida de temperatura con un termómetro infrarrojo y Uso correcto de la Mascarilla KN 91 o doble mascarilla quirúrgica.
- c) Respeto al porcentaje de aforo autorizado por actividad emitido por el Gobierno Nacional, porcentaje que se calcula del aforo autorizado en el certificado ITSE.
- d) Prohibir el ingreso de personas que no porten una mascarilla, elementos que deberán exhibirse en buenas condiciones. El uso de las mascarillas deberá mantenerse durante la permanencia en el establecimiento.
- e) Prohibir el ingreso de las personas si antes no han procedido a lavarse y/o desinfectarse las manos.
- f) Controlar que al interior del establecimiento las personas respeten la distancia mínima de un metro (1.50 m) entre sí y/o con los trabajadores.
- g) Controlar que las personas cumplan con las medidas de bioseguridad que adicionalmente se requieran respetar teniendo en cuenta la naturaleza del giro o actividad económica.

5.4 SOBRE RESTAURANTES, SERVICIO DELIVERY Y RECOJO EN TIENDA. -

En las actividades de restaurantes, servicio de delivery y recojo en tienda se debe implementar las siguientes medidas de bioseguridad, teniendo en cuenta que las mismas no eximen el cumplimiento de la Norma sanitaria aplicable a Restaurantes y Servicios Afines aprobada con la Resolución Ministerial N° 822-2018-MINSA, "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobada con la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, el "Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de la siguiente actividad de servicio, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0142-2020-PRODUCE, y la "Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con Modalidad de Servicio a Domicilio", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, así como las modificatorias que se hubieran efectuado.

En ese sentido, deberán:

1. Realizar el saneamiento ambiental (desratización, desinsectación, desinfección y limpieza y desinfección de reservorios de agua) de sus instalaciones, de acuerdo a lo considerado en la Resolución Ministerial N° 822-2018-MINSA, que aprueba la "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios afines".
2. Permitir la presencia del público, previa cita, a través del canal no presencial que implemente el restaurante, evitando la existencia de colas o aglomeración de personas a las afueras del restaurante.
3. Instalar puntos de lavado de manos y estaciones de desinfección exclusivos al ingreso del establecimiento, áreas de proceso y despacho; asimismo, las estaciones deberán estar dotadas con solución desinfectante (en spray) o dispensador con alcohol en gel.
4. Garantizar espacios exclusivos para el cambio de indumentaria del personal, implementando protocolos adecuados para el mismo.
5. Instruir al personal que, ante una sudoración facial, deberán evitar tocarse inmediatamente el rostro, para lo cual, primero tendrá que retirarse toda la protección, lavarse las manos, secarse la cara con papel o lavarse el rostro y volver a colocarse la protección (mascarilla, guantes, cofia, según corresponda).
6. Realizar el empaque (objeto que protege y preserva el envase con el alimento preparado culinariamente, es de primer uso, como bolsa de plástico biodegradable, papel, cartón, etc.). Contando con un precinto de seguridad que asegure que no se abrirá el mismo durante el transporte hasta que llegue al consumidor.



- Asimismo, para su traslado el empaque debe cerrarse, conteniendo el envase con alimento y este ser acondicionado en el contenedor o caja para su reparto, manteniéndose cerrado durante todo el trayecto hasta ser entregado al consumidor final.
7. Verificar que tanto el encargado de envasar y empaquetar los alimentos, como el repartidor, lleven protector buco nasal, tener cabello cubierto y las manos (con o sin guantes) limpias y desinfectadas, así como uñas cortas y limpias, sin heridas infectadas o abiertas.
 8. Realizar y/o coordinar que el reparto del alimento preparado culinariamente se dé en el tiempo más breve que sea posible, en ningún caso debe ser mayor a una hora.
 9. Realizar y/o coordinar que el reparto del alimento que se consume caliente, se dé transportándolo en contenedor/caja, acondicionado térmicamente para mantener la temperatura caliente del mismo; y, el alimento crudo o cocido que se consume frío debe trasladarse en el contenedor/caja, con medios que lo mantengan en esa condición
 10. Prohibir el contacto directo del consumidor final con el despachador, manteniéndose la distancia de al menos de 1.50 metro y medio, y al recibir el empaque, el consumidor procederá a desinfectarlo antes de retirar el envase con el alimento, como buena práctica propuesta por el repartidor.

TITULO III

MEDIDAS DE SEGURIDAD, DIFUSION Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 6.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento. Deberá articularse el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Todo el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas, guantes y gorros descartables (estos dos últimos de corresponder), así como la limpieza del uniforme de trabajo.

ARTÍCULO 7.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN

Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Desinfección vigente
- 2) Certificado ITSE vigente.
- 3) Licencia de Funcionamiento
- 4) Información de la fecha en que se efectuó la prueba de descarte de COVID 19 a los trabajadores, el número de trabajadores a los que se les realizó la prueba y el resultado, en cifras, de la cantidad de colaboradores que resultaron positivos y negativos para COVID 19, siendo que de obtenerse resultados positivos a COVID 19, se deberá adicionalmente, indicar las medidas adoptadas sobre el particular. En caso no se cuente con la posibilidad de realizar pruebas periódicas de descarte de COVID 19 a los trabajadores del establecimiento, se deberá exhibir una Declaración Jurada en la que conste que éstas se van a realizar de manera periódica a la totalidad de sus colaboradores.
- 5) Afiches o avisos visibles a fin de promover las medidas de bioseguridad (limpieza, desinfección y protección personal), así como limpieza de superficies vivas, como frutas, verduras y productos envasados para que los clientes lo realicen después de la compra.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

La Sub Gerencia de Comercialización en coordinación con la Sub Gerencia de Fiscalización serán los encargados de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en la Ordenanza N°661-2018-MPI y modificatorias mediante la cual se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Ilo, así como la modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones que se incorpora mediante el Anexo II de la presente norma.

ARTÍCULO 9.- EXIMIENTES Y AGRAVANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

9.1 Son criterios eximentes de responsabilidad administrativa, lo siguientes

- Personas con discapacidad física o mental que no le permita advertir la comisión de las infracciones establecidas en la Ordenanza.
- Caso fortuito o fuerza mayor.
- Situación de emergencia que ponga en riesgo la vida, salud e integridad de las personas.

9.2 Son criterios agravantes de la responsabilidad administrativa, los siguientes:

- reincidencia en la comisión de la infracción. Se considera conducta reincidente de una persona cuando haya sido sancionada con una o más infracciones por incumplir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza,



TITULO IV EJECUCION DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 10.- PLAZO PARA EL PAGO

El plazo para cancelar la multa impuesta no excede de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo de sanción, debiendo realizarse en la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Provincial de Ilo

ARTICULO 11.-REDUCCION DEL PAGO OPORTUNO

El administrado puede acogerse al beneficio de reducción del 30% de la multa, si el pago total de la multa lo realiza dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que impone la sanción, el cual debe realizarse en Caja de la Municipalidad.

ARTICULO 12.- PROHIBICION DE REALIZAR TRÁMITES CIVILES

El infractor que no cumpla con el pago de la multa dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza, se encuentra impedido de realizar trámites civiles tales como: suscripción de cualquier tipo de contrato civil, obtención de licencia de conducir, renovación de Licencia de Conducir, obtención de la Licencia de Funcionamiento y otros, que realicen en la Municipalidad Provincial de Ilo.

ARTICULO 13.- DE LA PRORROGA DISPUESTA POR LA 3RA DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1497.

Los establecimiento comerciales cuyos Certificado ITSE hayan sido prorrogados por un (1) año, en mérito a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, deberán mantener las condiciones de seguridad autorizadas, sin perjuicio que en los casos que hubieran presentado solicitudes para un nuevo Certificado ITSE, antes de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, se contabilizará el año desde la fecha de vencimiento del Certificado ITSE que fue prorrogado, procederá a atender dichas solicitudes, de acuerdo al cronograma que de ser necesario se apruebe para ello, precisando que esta disposición es aplicable para establecimientos que cuentan con Certificado ITSE otorgado bajo la normatividad del Nuevo reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Arq. Gerardo Felipe Carpio Diaz
ALCALDE



ANEXO II
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

| MEDIDAS POR EMERGENCIA SANITARIA | | | | |
|----------------------------------|---|--------------------------------------|---------------------------------|-------------|
| CODIGO | DESCRIPCION DE LA INFRACCION | MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE | MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA | GRADUALIDAD |
| W-1 | Por permitir el ingreso y estadía de personas (clientes) al establecimiento comercial y/o de servicio público o privado, sin contar con la mascarilla y otras medidas de prevención para evitar la propagación del COVID19, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza. | 5% | Clausura Temporal | GRAVE |
| W-2 | No usar mascarilla de protección o no usarla correctamente, en la vía pública, establecimientos comerciales, vehículos y otros. | 5% | | LEVE |
| W-3 | Por permitir el ingreso y/o estadía de personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio público o privado, sin previo control de temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad como son mascarilla, guantes, gorro y guardapolvo (de corresponder según su actividad) de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza. | 5% | Clausura Temporal | GRAVE |
| w-4 | No implementar un punto de higienización en la puerta de cada institución pública o privada (Lavamanos, agua, jabón y alcohol en gel, a disposición de los trabajadores y usuarios. | 15% | | GRAVE |
| w-5 | Por no controlar que el personal que labora en el establecimiento y/o sus usuarios conserven la separación mínima de un metro y medio (1.50 m) de distancia. | 3% | Clausura Temporal | LEVE |
| W-6 | Por no cumplir con el porcentaje de aforo máximo dispuesto por el Gobierno Central, el mismo que es el porcentaje del aforo consignado en el Certificado ITSE. | 15% | Clausura Temporal | GRAVE |
| w-7 | Por la incorrecta manipulación de basura o residuos sólidos en la vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación. | 5% | Clausura Temporal | GRAVE |
| w-8 | Por no implementar señalización personal con círculos de distanciamiento social en los pisos de un metro y medio (1.50 m) de separación entre cada uno de ellos, al ingreso del establecimiento, a fin de evitar aglomeración de usuarios. | 10% | Clausura Temporal | LEVE |
| w-9 | Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes que sea visible. | 5% | Clausura Temporal | GRAVE |
| w-10 | Por no contar con SS.HH con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes. Y no colocar afiches informativos impresos en lugares visibles del establecimiento que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón. | 10% | Clausura Temporal | GRAVE |
| w-11 | Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de Emergencia Sanitaria. | 50% | Clausura Temporal | MUY GRAVE |
| w-12 | Por contravenir la orden de la clausura temporal durante el estado de Emergencia Nacional | 100% | Clausura Temporal | MUY GRAVE |
| w-13 | Por no implementar en el establecimiento la desinfección al inicio y al final de cada jornada laboral, con Hipoclorito de Sodio al 0.1% | 5% | Clausura Temporal | GRAVE |



| | | | | |
|------|---|------|-------------------|-----------|
| w-14 | Por desarrollar actividades de entrega de comidas y/o productos diversos, fuera de los horarios autorizados por la Municipalidad Provincial de Ilo y/o el Gobierno Nacional durante la Emergencia Sanitaria Nacional. | 25% | Clausura Temporal | MUY GRAVE |
| w-15 | Por carecer de un protocolo de higiene, limpieza y desinfección de los medios que son utilizados para transportar alimentos (coches, canastillas, etc.) para la entrega de alimentos y/u otros productos; fuera del establecimiento. (servicio de entrega) | 5% | Clausura Temporal | GRAVE |
| w-16 | Por desarrollar actividades comerciales o de servicios con giro no aprobados por el Gobierno Nacional en la Emergencia Sanitaria Nacional. | 100% | Clausura Temporal | MUY GRAVE |
| w-17 | Por no realizar los establecimientos la desinfección de las superficies inertes, que no estén en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con solución clorada (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 1 litro de agua) o con una solución de alcohol al 70%. | 1% | Clausura Temporal | GRAVE |
| w-18 | Por no instalar carteles informativos reforzando las medidas para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID -19). | 5% | | LEVE |
| w-19 | Por realizar eventos como conciertos, reuniones sociales, y/o actividades deportivas sin la respectiva autorización municipal, certificación de defensa civil y/o garantías del Ministerio del Interior, y todo evento público no deportivo donde exista aglomeración de personas que ponga en riesgo de transmisión del COVID -19. | 100% | Clausura Temporal | GRAVE |
| w-20 | Por no disponer o implementar un protocolo de Bioseguridad en caso de que uno o más de sus trabajadores sea diagnosticado de COVID -19; lo cual va contra la seguridad y salud pública de los trabajadores y el público usuario. | 5% | Clausura Temporal | GRAVE |
| W-21 | Por no solicitar carnet de vacunación completa al personal y a los usuarios cuando corresponda, así como la vacuna de refuerzo para los mayores de 50 años. | 10% | Clausura Temporal | GRAVE |